

RESOLUCIÓN

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión **00181/INFOEM/IP/RR/2011**, promovido por el C. [REDACTED], en lo sucesivo “**EL RECURRENTE**”, en contra de la respuesta emitida por el PODER LEGISLATIVO, en lo sucesivo “**EL SUJETO OBLIGADO**”, se procede a dictar la presente Resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 16 de diciembre de 2010, “**EL RECURRENTE**” presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo “**EL SICOSIEM**” ante “**EL SUJETO OBLIGADO**”, solicitud de acceso a información pública, mediante la cual solicitó le fuese entregado en **copias certificadas**, lo siguiente:

“Del Instituto de Estudios Legislativos del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, requiero:

1. Que indiquen las convocatorias que han publicado para concursos de tesis profesionales en materia constitucional en el año 2009 y 2010.
2. Que indiquen las bases de tales convocatorias.
3. Que indiquen si se realizó o no la premiación.
4. Que remitan copias integrales y fieles de las originales, de las convocatorias para concursos de tesis publicadas en los años 2008, 2009 y 2010; organizadas por el INESLE.
5. Que mencionen el nombre de los participantes que registraron sus trabajos para el concurso de tesis en materia constitucional, cuyas bases se publicaron en el año de 2009.
6. Que mencionen si el suscrito cumplió en tiempo y forma con los requisitos establecidos en la convocatoria correspondiente para participar en el concurso estatal de tesis en materia constitucional, cuya convocatoria fue publicada en el 2009” **(sic)**

La solicitud de acceso a información pública presentada por “**EL RECURRENTE**” fue registrada en “**EL SICOSIEM**” y se le asignó el número de expediente **00296/PLEGISLA/IP/A/2010**.

II. Con fecha 25 de enero de 2011 “**EL SUJETO OBLIGADO**” dio respuesta a la solicitud de información adjuntando los siguientes archivos:

EXPEDIENTE: 00181/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: PODER LEGISLATIVO
PONENTE: COMISIONADO ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
UNIDAD DE INFORMACIÓN



2011. Año del Castillo Vicente Guerrero

Toluca de Lerdo, México, 25 enero de 2011

UIPL/00097/2011

C. [REDACTED]

PRESENTE.

Con fundamento en el artículo 46 de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, adjunto al presente se servirá encontrar respuesta a su solicitud de información con número de folio **0296/PLEGISLA/IP/A/2010**, proporcionada por el Servidor Público Habilitado del **Instituto de Estudios Legislativos** de este Poder Legislativo.

Sin otro particular por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. M. MÓNICA OCHOA LÓPEZ

TITULAR DE LA UNIDAD

EXPEDIENTE:

00181/INFOEM/IP/RR/2011

RECURRENTE:

**SUJETO
OBLIGADO:**

PODER LEGISLATIVO

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

Instituto de Estudios Legislativos



"2011. Año del Caudillo Vicente Guerrero."

Toluca, México, 25 de enero de 2011.

A QUIEN CORRESPONDA:

En respuesta a la solicitud de información con número de folio
00296/PLEGISLA/IP/A/2010, me permito informar lo siguiente:

- 1) En el año 2008 no existió convocatoria.
- 2) La convocatoria lanzada en el año 2009 fue pospuesta para el 2010, a recomendación del Comité Evaluador.
- 3) En el 2010 no se realizó la convocatoria, sin embargo en 2011 se convocará nuevamente al concurso de tesis, en el cual los participantes registrados en el año 2009 conservarán íntegros sus derechos en este nuevo concurso.

ATENTAMENTE

**MTRO. MAURO SOTO RUBIO
SERVIDOR PUBLICO HABILITADO**

III. Con fecha 11 de febrero de 2011, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, mismo que **EL SICOSIEM** registró bajo el número de expediente **00181/INFOEM/IP/RR/2011** y en el cual manifiesta los siguientes agravios y motivos de inconformidad:

“1). La respuesta a la solicitud de acceso a la información del Poder Legislativo del Estado de México de 25 de enero de 2011.

2). El modo de entrega de la respuesta.

La información estuvo incompleta de acuerdo con mi solicitud de información. (En caso necesario, suplir deficiencia de la queja).

No se me entregaron copias certificadas. El modo de entrega fue electrónico” **(sic)**

IV. El recurso **00181/INFOEM/IP/RR/2011** se remitió electrónicamente siendo turnado, a través de “**EL SICOSIEM**” al Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov a efecto de que formulara y presentara el proyecto de Resolución correspondiente.

V. Con fecha 16 de febrero de 2011 **EL SUJETO OBLIGADO** rindió Informe Justificado para manifestar lo que a Derecho le asista y le convenga, en los siguientes términos:



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
UNIDAD DE DIFUSIÓN



"2011. Año del Cuadrifinio Vicente Guerrero"

Toluca, México, 16 de febrero de 2011
Asunto: Se rinde Informe Justificado
Recurso: 00181/INFOEM/IP/RR/2011

**CC. COMISIONADOS DEL INSTITUTO
DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A
LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL
ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

En referencia al Recurso de Revisión presentado por el C. [REDACTED], en contra de la respuesta proporcionada por el Servidor Público Habilitado del Instituto de Estudios Legislativos del Poder Legislativo del Estado de México, en vía de informe justificado, se hace de su conocimiento lo siguiente:

ANTECEDENTES

1.- En fecha dieciséis de diciembre del año dos mil diez, el C. [REDACTED], vía SICOSIEM, presentó solicitud de información folio número 0296/PLEGISLA/IP/A/2010, por la que solicita, lo siguiente:

DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN QUE SOLICITA:

"Del instituto de Estudios Legislativos del Poder Legislativo del Estado libre y soberano de México, requiero:

1. Que indiquen las convocatorias que han publicado para concursos de tesis profesionales en materia constitucional en el año 2009 y 2010.
2. Que indiquen las bases de tales convocatorias.
3. Que indiquen si se realizó o no la premiación.
4. Que remitan copias integrales y fieles de las originales, de las convocatorias para concursos de tesis publicadas en los años 2008, 2009 y 2010; organizadas por el INESLE.
5. Que mencionen el nombre de los participantes que registraron sus trabajos para el concurso de tesis en materia constitucional, cuyas bases se publicaron en el año de 2009.
6. Que mencionen si el suscrito cumplió en tiempo y forma con los requisitos establecidos en al convocatoria correspondiente para



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
UNIDAD DE INFORMACIÓN



"2011. Año del Coahuila Votante Guerrero"

participar en el concurso estatal de tesis en materia constitucional, cuya convocatoria fue publicada en el 2009." (Sic.)

CUALQUIER OTRO DETALLE QUE FACILITE LA BÚSQUEDA DE LA INFORMACIÓN:

EL órgano encargado de convocar a concursos es el INESLE.

2.- Que mediante oficio de fecha dieciséis de diciembre del año 2010, la Unidad de Información de este Poder Legislativo, a través del SICOSIEM turno la solicitud al Servidor Público Habilitado del Instituto de Estudios Legislativos, a fin de que proporcionara la respuesta correspondiente.

3.- Que en fecha veinticinco de enero del año 2011, la Unidad de Información notificó vía SICOSIEM, la respuesta proporcionada por el Servidor Público Habilitado del Instituto de Estudios Legislativos, siendo la que a continuación se transcribe:

"A QUIEN CORRESPONDA:

En respuesta a la solicitud de información con número de folio 00296/PLEGISLA/IP/A/2010, me permito informar lo siguiente:

- 1) En el año 2008 no existió convocatoria
- 2) La convocatoria lanzada en el 2009 fue pospuesta para el 2010, a recomendación del Comité Evaluador.
- 3) En el 2010 no se realizó la convocatoria, sin embargo en 2011 se convocará nuevamente al concurso de tesis, en el cual los participantes registrados en el año 2009 conservarán íntegros sus derechos en este nuevo concurso." (Sic.)

4.- Que en fecha diez de febrero de 2011, se recibió a través del SICOSIEM, Recurso de Revisión interpuesto por el C. [REDACTED] en contra de la respuesta a la solicitud marcada con el folio 0296/PLEGISLA/IP/A/2010, en los siguientes términos:



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
UNIDAD DE INFORMACIÓN



"2011. Año del Cuadrifinio Vicente Guerrero"

ACTO IMPUGNADO

"1). La respuesta a la solicitud de acceso a la información del Poder Legislativo del Estado de México de 25 de enero de 2011.
2). El modo de entrega de la respuesta." (Sic.)

RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

"La información estuvo incompleta de acuerdo con mi solicitud de información. (En caso necesario, suplir deficiencia de la queja)
No se me entregaron copias certificadas. El modo de entrega fue electrónico." (Sic.)

5.- Que en fecha once de febrero del año en curso la Unidad de Información, mediante oficio número UIPL/00129/2011, solicitó al Servidor Público Habilitado del Instituto de Estudios Legislativos de éste Poder Legislativo, remita datos, documentos y consideraciones necesarias a fin de integrar debidamente el informe justificado, de acuerdo a lo dispuesto por el Lineamiento Sesenta y Siete inciso c) último párrafo de los "Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios". **(Anexo 1)**

6.- Que mediante oficio número PL/INESLE/VE/063/2011 recibido en la Unidad de Información en fecha quince de febrero del año en curso, el Servidor Público Habilitado del Instituto de Estudios Legislativos, dio contestación al oficio descrito en el considerando que antecede en los siguientes términos:

"En respuesta al oficio **UIPL/00129/2011**, anexo al presente copia-reducción cotejada y sellada del cartel original de la convocatoria del "Primer Concurso Estatal de Tesis en Materia Constitucional"

Asimismo, le menciono que esta Institución no se encuentra facultada para certificar documentos." (Sic). **(Anexo 2)**

JUSTIFICACIÓN DE LA RESPUESTA



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
UNIDAD DE INFORMACIÓN



"2011. Año del Caudillo Vicente Guerrero"

El Servidor Público Habilitado del Instituto de Estudios Legislativos, dio contestación a la solicitud de información, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 7 fracción II, 11, 40 fracción II, 41 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, otorgando la información relativa a la convocatoria respecto al Primer Concurso Estatal de Tesis en Materia Constitucional, sin embargo y derivado de la lectura del Recurso que nos ocupa, podemos apreciar que el ahora recurrente, se inconforma única y exclusivamente por la modalidad de entrega de la información.

Por lo que, en atención a los principios establecidos en el artículo 6º de la Constitución Federal y 5º de la Constitución Local, en aras de la máxima publicidad, el Servidor Público Habilitado del Instituto de Estudios Legislativos, envía información, tal y como fue señalado en el antecedente número 6 del presente informe consistente en copia en reducción y cotejada del cartel de la convocatoria del "Primer Concurso Estatal de Tesis en Materia Constitucional" emitida por la LVI Legislatura del Estado de México a través de dicho Instituto en el año 2009, documentación que fue proporcionada al solicitante vía correo electrónico, así como puesta a su disposición y entrega en la modalidad en mención, en las oficinas de la Unidad de Información. **(Anexo 3)**

En términos de lo aquí expuesto y con fundamento en lo dispuesto por el Lineamiento Sesenta y Nueve de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como los recursos de revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se solicita se requiera al ahora recurrente, que precise si la información complementaria, da por satisfecho su requerimiento de información, para que de esta manera se dé por terminado el trámite de acceso a la información, y por consiguiente sobreseer el recurso que ahora nos ocupa, en virtud de que una vez que la dependencia responsable del acto impugnado lo modificó, queda sin efecto.

Por lo anteriormente señalado, y en atención a que la información solicitada fue proporcionada al solicitante, el presente medio de impugnación actualiza la fracción III del artículo 75 Bis A de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que textualmente señala:

Artículo 75 Bis A.- El recurso será sobreseído cuando:

...

EXPEDIENTE:

00181/INFOEM/IP/RR/2011

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

PODER LEGISLATIVO

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
UNIDAD DE INFORMACIÓN



"2011. Año del Ciudadano Vicente Guerrero"

III.- La dependencia o unidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado:

A USTEDES CC. COMISIONADOS, atentamente pido:

PRIMERO. Tenerme por presentado en tiempo y forma, rindiendo el informe justificado.

SEGUNDO. Previos los trámites legales, sobreseer el presente Recurso de Revisión.

ATENTAMENTE

**LIC. M. MONICA OCHOA LÓPEZ
TITULAR DE LA UNIDAD**

Asimismo, **EL SUJETO OBLIGADO** adjuntó los siguientes **Anexos**:



EXPEDIENTE:

00181/INFOEM/IP/RR/2011

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

PODER LEGISLATIVO

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDOEYVUENI
MONTERREY CHEPOV



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO
Instituto de Estudios Legislativos



"2011. Año del Cuadrifinio Rosendo Guerrero"

Cócc. No. PLINDESLE/VC/06302011
Toluca, Méx. 15 de febrero de 2011

LICENCIADA
MÓNICA GONZA LÓPEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN
LVI LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE

En respuesta al oficio 18PLINDESLE/VC/06302011, anexo al presente copia-reducción
cotejada y sellada del cartel original de la convocatoria del "Primer Concurso
Estatal de Tesis en Materia Constitucional".

Adicionalmente, se menciona que esta institución no se encuentra facultada para
certificar documentos.

Sin otro particular, quedo a sus órdenes.

ATENTAMENTE

MTRO. MAURO SOTO RUBIO
SEÑOR PÚBLICO HABILITADO
INSTITUTO DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS





Instituto de Acceso a la Información del
Estado de México

EXPEDIENTE:

00181/INFOEM/IP/RR/2011

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

PODER LEGISLATIVO

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV

Zimbra: uipl@cddiputados.gob.mx

Página 1 de 1

Zimbra Collaboration Suite

uip1@cddiputados.gob.mx

en alcance a su solicitud 296

1 Mensajes

en alcance a su solicitud 296

miércoles, 16 de febrero de 2011 04:47:01 p.m.

De: uip1@cddiputados.gob.mx

Para: [REDACTED]

Archivos adjuntos: doco infoem.pdf (563.4KB)

--
C. [REDACTED]
PRESENTE

En alcance a la respuesta de la solicitud de información 00296/PLEGISLA/IP/A/2010, me permito remitir a usted, oficio signado por el servidor público habilitado del Instituto de Estudios Legislativos, por medio del cual le envié copia debidamente cotejada del cartel de la convocatoria del "Primer Concurso Estatal de Tesis en Materia Constitucional" emitida por la LVI Legislatura del Estado de México a través de dicho Instituto en el año 2009, tal y como fue requerida en la solicitud de información, asimismo se informa usted que la documentación en la modalidad en mención se encuentra a su disposición y para entrega en las oficinas de la Unidad de Información, cita en Ave. Independencia número 102, planta baja, colonia centro, de esta ciudad de Toluca en días hábiles, en un horario de 9:00 a 18:00 horas.

LIC. M. MÓNICA OCHOA LÓPEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN
PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

VI. Con fecha 18 de marzo de 2011, **EL SUJETO OBLIGADO** hizo llegar alcance al Informe Justificado, en los siguientes términos:



UNIDAD DE INFORMACIÓN DEL
PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO



"2011. Año del Caudillo Vicente Guerrero"

Toluca de Lerdo, México, marzo 18 de 2011

UIPL/ 220 /2011

LICENCIADO

EUGENIO MONTERREY CHEPOV

COMISIONADO PRESIDENTE DEL ITAIPEM

P R E S E N T E



En alcance al informe de justificación del recurso de revisión 181/INFOEM/IR/RR/2011 enviado el 16 de febrero del año en curso, me permito remitir Acuerdo de Clasificación del Comité de Información, a través del cual se determina la reserva de la información contenida en el registro de participantes del "Primer Concurso Estatal de Tesis en materia Constitucional" convocado por el Instituto de Estudios Legislativos, hasta en tanto se den a conocer los resultados.

Asimismo, en cuanto a la expedición de copias certificadas de la convocatoria, me permito informar a usted que en fecha 04 de marzo del año en curso, se proporcionó al recurrente, copia cotejada del documento solicitado, se adjunta acuse. Cabe destacar que al tratarse de una convocatoria pública que fue difundida a través de diversos medios, ha asumido su autenticidad en el contenido y forma, por tanto no es necesario proceder a su certificación. Lo anterior de acuerdo al criterio 13/2009 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que textualmente señala:

INFORMACIÓN DISPONIBLE EN MEDIOS IMPRESOS O ELECTRÓNICOS DE ACCESO PÚBLICO. PARA LA SATISFACCIÓN DEL DERECHO A SU ACCESO, BASTA CON FACILITAR AL SOLICITANTE SU CONSULTA, SIN QUE PARA SU CONOCIMIENTO SEA NECESARIA SU CERTIFICACIÓN. La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental tiene por objeto proveer lo necesario para que toda persona pueda tener acceso a la información pública gubernamental mediante procedimientos sencillos y expeditos. El espíritu de la ley es privilegiar la agilidad del acceso a la información, razón por la cual el ejercicio de tal derecho respecto de aquella que se encuentre disponible en medios impresos o electrónicos de

EXPEDIENTE:

00181/INFOEM/IP/RR/2011

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

PODER LEGISLATIVO

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDOEYVAGUENI
MONTERREY CHEPOV



**UNIDAD DE INFORMACIÓN DEL
PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO**



"2011. Año del Caudillo Vicente Guerrero"

acceso público, se tiene por satisfecho al facilitar al solicitante su consulta y su otorgamiento no implica la obligación del órgano de gobierno de certificar los datos en ella contenidos, máxime que ya se han hecho públicos. En efecto, el tercer párrafo del artículo 42 de la ley invocada, considera que es suficiente que se haga saber al peticionario-por escrito-, la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar reproducir o adquirir la información disponible en medios impresos o electrónicos y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en su artículo 22, segundo párrafo precisa que se faculte al solicitante su consulta física y se le entregue, a la brevedad y en caso de requerirlo copia de la misma por ello, para cumplir con el derecho de acceso a la información tratándose de este tipo de documentos no es necesario ni debe requerirse de certificación pues desde la información, ha asumido su autenticidad en el contenido y forma. Además, cuando la normativa hace referencia a la información pública debe entenderse que esta forma de acceder a la información es aplicable solo en casos en que aquella no es consultable en una publicación oficial lo que debería de la ley, al disponer expresamente que para la satisfacción del derecho al acceso a la información gubernamental que se encuentra publicada en medios de acceso público, basta con facilitar su consulta.

Clasificación de información 32/2005, derivada de la solicitud de acceso a la información de José Ismael Martínez ramos. 1° de diciembre de 2005

Por consiguiente, en atención a que la dependencia responsable del acto impugnado modificó la respuesta, de tal manera que el medio de impugnación queda sin efecto o materia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 75 Bis A fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública del Estado de México y Municipios, se solicita a usted C. Comisionado, ordene su sobreseimiento.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. M. MÓNICA OCHOA LÓPEZ
TITULAR DE LA UNIDAD

C. c. p. Diputado Ernesto Javier Nemer Álvarez.- Presidente de la Junta de Coordinación Política.
Maestro Victorino Barrios Dévalos.- Contralor.
Maestro Jaime Adán Carbajal Domínguez.- Secretario de Administración y Finanzas.



COMITÉ DE INFORMACIÓN
DEL PODER LEGISLATIVO

"2011. Año del Caudillo Vicente Guerrero"

Acuerdo 01/11

EL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 28 Y 30 FRACCIÓN III DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS Y 16 DEL REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL PODER LEGISLATIVO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 2 FRACCIONES VI Y VII, 20, 21 Y 22 DE LA MISMA LEY; Y

CONSIDERANDO

- I. Que en términos de los artículos 7 fracción II y 29 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 6 y 15 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Legislativo, el Poder Legislativo del Estado, los Órganos de la Legislatura y sus Dependencias son sujetos obligados a la observancia de dicha Ley y como tal se cuenta con un Comité de Información, integrado por el Presidente de la Junta de Coordinación Política, el Titular de la Unidad de Información, el Titular del Órgano de Control Interno, el Secretario de Asuntos Parlamentarios, el Secretario de Administración y Finanzas y el Titular del Órgano Superior de Fiscalización.
- II. Que de conformidad con los artículos 21 y 30 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y 16 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Legislativo, es función del Comité de Información de los sujetos obligados, aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información; asimismo observar que en el acuerdo en el que se clasifique la información como reservada, se contenga un razonamiento lógico que demuestre que la información se encuentra en alguna o algunas de las hipótesis previstas en la propia Ley.
- III. Que en fecha 3 de marzo del año en curso, el Mtro. Mauro Soto Rubio, servidor público habilitado del Instituto de Estudios Legislativos, con



**COMITÉ DE INFORMACIÓN
DEL PODER LEGISLATIVO**

"2011. Año del Caudillo Vicente Guerrero"

Acuerdo 01/11

fundamento en lo dispuesto por el artículo 20 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, presentó oficio número PL/INESLE/083/11, a la Unidad de Información del Poder Legislativo, solicitando se realicen las gestiones necesarias para la clasificación como reservada, de los nombres de los participantes inscritos en el "Primer Concurso Estatal de Tesis en materia Constitucional" convocado por dicha Dependencia.

Para tal efecto argumenta que las razones que motivan la clasificación solicitada, responde a que dicho Concurso se encuentra abierto, en virtud de que el H. Comité Organizador en fecha 12 de marzo del año 2009, resolvió en Acta de Resultado, la postergación del mismo, con el propósito de que se diera tiempo a otras generaciones de egresados a postular sus trabajos de tesis.

Aunado a lo anterior, manifiesta que en el año 2011 se retomará la convocatoria para citado Concurso, y que los participantes registrados en el año 2009 conservarán íntegros sus derechos.

- IV. El derecho a la información es considerado como un derecho fundamental del individuo, de conformidad con el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes, situación que se considera como una excepción al Derecho de Acceso a la Información Pública por lo que la Legislación Estatal establece como limitante de la publicidad de la información, la clasificación como reservada de la misma.
- V. Que los artículos 2 fracciones VI y VII, 20, 21 y 22 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, consideran como información reservada la clasificada con ese carácter de manera temporal, cuya divulgación puede causar un daño en términos de lo establecido en la Ley de la materia, calificando como tal, la que comprometa la seguridad del Estado o la Seguridad Pública, así como la que contenga las opiniones recomendaciones o



**COMITÉ DE INFORMACIÓN
DEL PODER LEGISLATIVO**

"2011. Año del Caudillo Vicente Guerrero"

Acuerdo 01/11

puntos de vista que forman parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, pueda dañar la conducción de las negociaciones de acuerdos interinstitucionales, pueda dañar la situación económica y financiera del Estado, ponga en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona, o cause perjuicio a las actividades de fiscalización, verificación, inspección y comprobación del cumplimiento de las Leyes, por disposición legal, pueda causar daño o alterar el proceso de investigación en averiguaciones previas, procesos judiciales, procesos o procedimientos administrativos, que el daño que pueda producirse con la publicación de la información sea mayor que el interés público de conocer la información.

En particular, las fracciones II y VII del artículo 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; refiere que se considera información reservada la que contenga opiniones recomendaciones o puntos de vista que fomen parte del proceso o procedimiento deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada; por tanto al tratarse de información que deriva de un Concurso, el cual hasta la fecha no ha concluido y por lo tanto se encuentra en trámite y deliberación, y por tanto, aún no se adopta la decisión definitiva. Ahora bien, en cuanto al daño que pudiera producirse con su publicación sea mayor que el interés público de conocerla, cabe decir que se pone en riesgo la transparencia y continuidad del multicitado Concurso al darse a conocer de manera anticipada los nombres de los participantes, y por tanto causar un daño presente, probable y específico al resultado final del Concurso, ya que se estaría en posibilidad de afectar su sentido; aunado a ello podría demeritar ante las personas, la capacidad de los participantes que inclusive debieron ser registrados bajo seudónimos en los términos de la convocatoria.

- VI. Que los datos contenidos en el registro de participantes del "Primer Concurso Estatal de Tesis en materia Constitucional" convocado por el Instituto de Estudios Legislativos, en atención a lo establecido por los ordenamientos legales y considerandos anteriores, tienen el carácter de información reservada y en consecuencia, al tratarse de una cuestión



**COMITÉ DE INFORMACIÓN
DEL PODER LEGISLATIVO**

"2011. Año del Caudillo Vicente Guerrero"

Acuerdo 01/11

ajena al acceso público hasta en tanto concluya el trámite del Concurso, es susceptible de clasificarse por un periodo de tres meses contados a partir de la fecha del presente acuerdo, plazo que se estima razonable para que la Dependencia convocante de a conocer en definitiva el resultado de Concurso, porque de otra manera se causaría perjuicio al proceso deliberativo del mismo, y para tal efecto la propia Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establece que la misma es considerada como reservada.

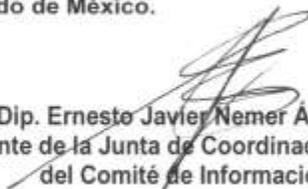
Por lo anterior, ha tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Se aprueba la clasificación como información reservada por un plazo de tres meses contados a partir de la fecha del presente acuerdo, la contenida en el registro de participantes del "Primer Concurso Estatal de Tesis en materia Constitucional" convocado por el Instituto de Estudios Legislativos.

SEGUNDO: Notifíquese el contenido del presente Acuerdo al Instituto de Estudios Legislativos a través del servidor público habilitado, para los efectos procedentes.

Acuerdo emitido por el Comité de Información del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en sesión celebrada el diecisiete de marzo del año dos mil once, en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México.


Dip. Ernesto Javier Nemer Álvarez
Presidente de la Junta de Coordinación Política y
del Comité de Información

EXPEDIENTE:

00181/INFOEM/IP/RR/2011

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

PODER LEGISLATIVO

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV



COMITÉ DE INFORMACIÓN
DEL PODER LEGISLATIVO

"2011. Año del Caudillo Vicente Guerrero"

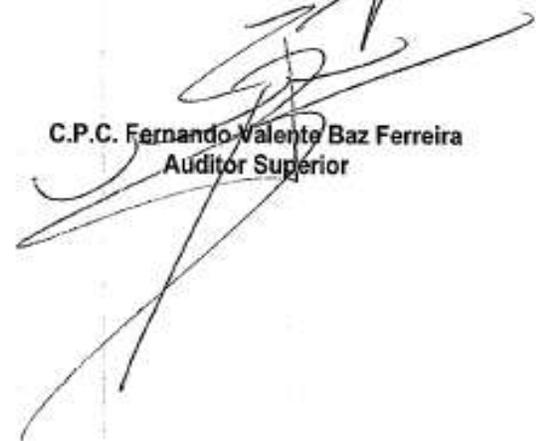
Acuerdo 01/11


Lic. M. Mónica Ochoa-López
Titular de la Unidad de Información


Mtro. Victorino Barrios Dávalos
Contralor


Lic. Javier Domínguez Morales
Secretario de Asuntos Parlamentarios


Mtro. Jaime Adrián Carbajal Domínguez
Secretario de Administración y
Finanzas


C.P.C. Fernando Valente Baz Ferreira
Auditor Superior

EXPEDIENTE:

00181/INFOEM/IP/RR/2011

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

PODER LEGISLATIVO

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDOE VGUENI
MONTERREY CHEPOV



Instituto de Estudios Legislativos

SECRETARÍA
DE LEGISLACIÓN
ESTADAL

"2011. Año del Caudillo Vicente Guerrero."

Oficio No. PL/INESLE/VE/063/2011
Toluca, Méx; 15 de febrero de 2011

LICENCIADA
MÓNICA OCHOA LÓPEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN
LVII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE

En respuesta al oficio UIPL/00129/2011, anexo al presente copia- reducción cotejada y sellada del cartel original de la convocatoria del "Primer Concurso Estatal de Tesis en Materia Constitucional".

Asimismo, le menciono que esta Institución no se encuentra facultada para certificar documentos.

Sin otro particular, quedo a sus órdenes.

ATENTAMENTE

MTRO. MAURO SOTO RUBIO
SEVIDOR PÚBLICO HABILITADO
INSITUTO DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

*Recibi documento
cotejado*

Ejemplar con res la O

[REDACTED]
4-111-3011

17:09
PODER LEGISLATIVO
ESTADO DE MEXICO
15 FEB 2011
UNIDAD DE INFORMACIÓN

VII. Con base en los antecedentes expuestos, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios es competente para resolver el presente recurso de revisión interpuesto por el C. [REDACTED], conforme a lo dispuesto por los artículos 1 fracción V, 56, 60 fracciones I y VII, 70, 71 fracciones II y IV, 72, 73, 74, 75, 75 Bis, 75 Bis A, 76 y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- Que “**EL SUJETO OBLIGADO**” dio respuesta, aportó Informe Justificado e incluso hizo llegar un alcance del mismo Informe, para abonar lo que a Derecho le asista y le convenga.

Por lo tanto, este Instituto se circunscribirá a analizar el presente caso, entre otros elementos, con los que obran en el expediente y tomando en consideración la respuesta, el Informe Justificado y el alcance de éste, de **EL SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO.- Que en el presente caso, antes de revisar si fuera procedente las cuestiones procedimentales del recurso de revisión, tales como el cumplimiento de los requisitos del escrito de interposición previstos en el artículo 73 de la Ley de la materia, las causales de procedencia o no del recurso de revisión consideradas en el artículo 71 de la citada Ley y los plazos legales consagrados en el artículo 72 de la propia norma legal de referencia, es pertinente atender la siguiente valoración que permitirá entrar al fondo o no de la cuestión.

En vista de la información que **EL SUJETO OBLIGADO** proporcionó en la respuesta a la solicitud de información y de la que envió a través del Informe de Justificación y el alcance de éste, este Órgano Garante estima pertinente atender como cuestión de previo y especial pronunciamiento la posibilidad de que el recurso de revisión materia de la presente Resolución se sobresea.

Para mayor abundamiento y sólo con fines de explicación por analogía, lo anterior tiene fundamento, a guisa de ejemplo, con las siguientes tesis del Poder Judicial de la Federación:

En virtud de ello, este Órgano Garante considera que es procedente la causal de sobreseimiento prevista en la fracción III del artículo 75 Bis A de la Ley de la materia, que a la letra dispone:

“Artículo 75 Bis A. El recurso será sobreseído cuando:

(...)

III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia”.

Por lo anterior, el presente caso que conforma esta Resolución permite dejar sin materia el correspondiente recurso de revisión, por lo que no es menester entrar al fondo de las violaciones procesales o de las cuestiones de fondo de la *litis*.

En consecuencia, se sobresee el recurso de revisión señalado en el proemio de la presente Resolución, de conformidad con la fracción III del artículo 75 Bis A de la Ley de la materia.

Con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Órgano Garante emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Se **sobresee** el recurso de revisión interpuesto por el C. [REDACTED] en términos del Considerando Tercero de la presente Resolución, con fundamento en la fracción III del artículo 75 Bis A de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- Hágase del conocimiento de **“EL RECURRENTE”** que en caso de considerar de que la presente Resolución le pare perjuicio podrá promover el Juicio de Amparo ante la Justicia Federal, lo anterior con fundamento en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**EL PLENO DEL
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL
ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

**ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO PRESIDENTE**

| | |
|---|---|
| AUSENTE EN LA SESIÓN MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADA | MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN COMISIONADA |
|---|---|

| | |
|---|---|
| FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO | ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE COMISIONADO |
|---|---|

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO**

**ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 24 DE MARZO DE
2011, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 00181/INFOEM/IP/RR/2011.**